

Auto interlocutorio No. 186
Proceso. V. Cesación Efectos
Civiles de Matrimonio Católico
Dte. Jorge Vásquez Gallego
Ddo. Esperanza Corrales Villegas
Rad. 2021-00118

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JORGE VÁSQUEZ GALLEGO** y en contra de la señora **ESPERANZA CORRALES VILLEGAS**, enviada por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Caldas, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- El poder y la demanda están mal dirigidos. Art. 74 inc. 2o., Art. 82 num. 1 ibídem, deberá allegar nuevo mandato y corregir la segunda.

-Debe allegar el registro civil de matrimonio de los cónyuges, ya que lo relaciona en el acápite de pruebas y no lo aporta.

-Debe precisar la fecha de la separación definitiva de cuerpos de hecho de los cónyuges.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JORGE VÁSQUEZ GALLEGO**, en contra de la señora **ESPERANZA CORRALES VILLEGAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ